

docente e investigadora por parte de uno de los órganos de evaluación anteriormente mencionados.

Estas funciones de evaluación de las actividades docentes, investigadoras y de gestión de profesorado universitario son atribuidas en el artículo 31 de la citada Ley Orgánica de Universidades a la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.

En desarrollo de estos preceptos, se dictó el Real Decreto 1052/2002, de 11 de octubre, en el que se regula el procedimiento para la obtención de la evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, y de su certificación, a los efectos de contratación de personal docente e investigador universitario. Asimismo, posteriormente mediante Resolución de 17 de octubre de 2002 de esta Dirección General se publicaron los criterios generales de evaluación de la citada Agencia Nacional para la contratación de personal docente e investigador determinándose el procedimiento de presentación de solicitudes de evaluación o informe.

La presente Resolución viene a establecer un procedimiento específico para aquellos supuestos en que los solicitantes pertenezcan a cuerpos de funcionarios docentes universitarios o se encuentren habilitados de acuerdo con lo preceptuado en la Ley Orgánica de Universidades, indicando la documentación concreta que deben presentar.

En esta Resolución se publican además, los criterios de evaluación adoptados por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación para las distintas figuras contractuales en función de los cuerpos docentes universitarios de pertenencia o para aquellos profesores que se encuentren habilitados.

En consecuencia con lo anteriormente señalado, dispongo:

Primero. *Procedimiento aplicable.*—Las solicitudes para poder ser evaluado por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación de acuerdo con las previsiones de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, a los efectos de poder ser contratado como personal docente y/o investigador en alguna de las figuras previstas en los artículos 50, 51, 52, o bien en los supuestos que establece el artículo 72, deberán presentarse de conformidad con el procedimiento específico previsto en la presente Resolución cuando los interesados pertenezcan a cuerpos de funcionarios docentes universitarios o se encuentren habilitados de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades.

Segundo. *Solicitud.*

1. Los interesados deberán presentar su solicitud, por sextuplicado, en soporte papel y de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo I de la Resolución de 17 de octubre de 2002, de la Dirección General de Universidades, por la que se publican los criterios generales de evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación para la contratación de personal docente e investigador y se determina el procedimiento de presentación de solicitudes de evaluación o informe (B.O.E. de 30 de octubre de 2002), modelo al que se puede tener acceso en la página web www.univ.mecd.es o en las propias oficinas de la Dirección General.

2. Junto a la solicitud deberá acompañarse, por sextuplicado, curriculum vitae, a cuyo efecto podrá utilizarse el modelo normalizado recogido como Anexo II en la citada Resolución o bien cualquier otro modelo que contenga el historial académico del interesado.

3. Asimismo, deberá aportarse, en soporte papel, igualmente por sextuplicado, cualquier documento que acredite su condición de funcionario docente universitario o su situación administrativa y académica de encontrarse habilitado, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Universidades.

4. Cuando el interesado pertenezca al Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Universitarias o al Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias o se encuentre habilitado para dichos cuerpos, y solicite la evaluación para las figuras de Profesor Contratado Doctor, Profesor Ayudante Doctor o Profesor de Universidad Privada deberá aportar, asimismo por sextuplicado, cualquier documentación que acredite que se encuentra en posesión del Título de Doctor.

Tercero. *Solicitudes por figuras contractuales.*—Los interesados que soliciten la evaluación o el informe de su actividad docente y/o investigadora para más de una figura contractual de las previstas en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, deberán presentar los correspondientes seis ejemplares por cada una de las figuras contractuales para las que deseen obtener la evaluación o informe.

Cuarto. *Compulsas de copias.*—Una de las copias de la documentación acreditativa de la condición de funcionario de un cuerpo docente universitario o de la situación administrativa y académica de encontrarse habilitado de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Universidades, así como una de las copias que justifique estar en posesión del Título de Doctor, deberá ser cotejada con los documentos originales por

cualquiera de los Registros a los que se refiere el artículo 38.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto. *Áreas de conocimiento.*—A los efectos exclusivos de asignación de solicitudes por parte de la Agencia a campos de evaluación específicos deberán consignarse hasta un máximo de tres Áreas de Conocimiento, por orden de preferencia y de acuerdo con el contenido del Anexo III de la Resolución de 17 de octubre de 2002, de la Dirección General de Universidades, ya publicado como Anexo II del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio.

Sexto. *Criterios generales de evaluación.*—Se publican en el Anexo a esta Resolución los criterios adoptados por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación para la evaluación de los profesores solicitantes que pertenecen a cuerpos de funcionarios docentes universitarios o que se encuentren en la situación de habilitados.

Séptimo. *Entrada en vigor.*—La presente Resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de junio de 2003.—El Director general, Pedro Chacón Fuertes.

ANEXO

Criterios generales de evaluación

1. La pertenencia al Cuerpo de Catedráticos de Universidad o la situación administrativa y académica de encontrarse habilitado para dicho Cuerpo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Universidades, determinará la evaluación positiva automática para la contratación para las figuras de Profesor Ayudante Doctor, Profesor Contratado Doctor y Profesor de Universidad Privada, así como la emisión automática de informe favorable para la contratación como Profesor Colaborador.

2. La pertenencia al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad o la situación administrativa y académica de encontrarse habilitado para dicho Cuerpo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Universidades, determinará la evaluación positiva automática para la contratación para las figuras de Profesor Ayudante Doctor, Profesor Contratado Doctor y Profesor de Universidad Privada, así como la emisión automática de informe favorable para la contratación como Profesor Colaborador.

3. La pertenencia al Cuerpo de Catedráticos de Escuela Universitaria o la situación administrativa y académica de encontrarse habilitado para dicho Cuerpo de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Universidades determinará la emisión automática de informe favorable para la contratación como Profesor Colaborador. En caso de poseer el título de Doctor conllevará también la evaluación positiva automática para la contratación para las figuras de Profesor Ayudante Doctor, Profesor Contratado Doctor y Profesor de Universidad Privada.

4. La pertenencia al Cuerpo de Profesores Titulares de Escuela Universitaria o la situación administrativa y académica de encontrarse habilitado para dicho Cuerpo de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Universidades determinará la emisión automática de informe favorable para la contratación como Profesor Colaborador. En caso de poseer el título de Doctor conllevará también la evaluación positiva automática para la contratación para la figura de Profesor Ayudante Doctor.

13791 RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2003, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se conceden los Premios Nacionales de Bachillerato, correspondientes al curso 2001-2002.

Por Resolución de 24 de enero de 2003 (Boletín Oficial del Estado de 14 de febrero) se convocan 15 Premios Nacionales de Bachillerato, correspondientes al curso 2001-2002.

Realizadas las correspondientes pruebas, de acuerdo con las Instrucciones dictadas a tal efecto por la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, y vista la propuesta formulada por el Tribunal calificador, he dispuesto:

Primero.—Adjudicar los Premios Nacionales de Bachillerato, correspondientes al curso 2001-2002, a los alumnos siguientes, relacionados por orden de mayor a menor puntuación obtenida:

1. Alberto Fernández Pérez.
2. Francisco José Chisvert Cabas.
3. Blanca Ripoll Sintés.

4. Moisés Real Ruiz.
5. Miguel Santos Andrés.
6. Ana García Diéguez.
7. Cristina Guembe Iglesias.
8. Santiago Manuel Pardo García.
9. Pablo Ortego Rico.
10. Marta Gómez Fernández-Vegue.
11. Cristina Fernández Cámara.
12. Lucía Andrea Jara García.
13. Jorge Víctor Miranda Oliván.
14. Noemí Esteras Gallego.
15. Almudena Ester Pérez Lara.

Segundo.—Cada alumno premiado recibirá 1.200 euros, que se harán efectivos con cargo a la aplicación presupuestaria 18.03.423-A.483.03 de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2003, así como un documento acreditativo de la concesión del premio.

Tercero.—Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación y Universidades. Asimismo, podrá ser impugnada mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección a abonar los gastos que se produzcan, en su caso, por el acto de entrega de los premios.

Madrid, 20 de junio de 2003.—P.D. (O.M. de 1 de febrero de 2001), el Director General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, Juan Ángel España Talón.

Ilma. Sra. Subdirectora General de Becas y Promoción Educativa.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

13792 *RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2003, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo n.º 187/2003, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Sexta) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, y se emplaza a los interesados en el mismo.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Sexta) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid se ha interpuesto por D.ª María José Dacal Blanco, D. Teodoro Martín Unquera, D.ª María Reyes Manero Lázaro, D.ª María Soledad Bajo Garduño, D.ª Pilar Alarcón Rodríguez, D. Francisco Martínez Pérez, D. Antonio Ruiz Ruiz, D.ª Hermesinda González Martínez, D.ª Encarnación López García, D.ª Paloma Ramírez Arévalo, D.ª María Gloria Damia Bisbal, D. Pedro Salvador Durán Álvarez, D.ª María Teresa Sánchez Gómez, D.ª María Jesús Gómez Rodríguez y otros, el recurso contencioso-administrativo n.º 187/2003 contra las Resoluciones de esta Subsecretaría de varias fechas, por las que se acordó desestimar los recursos de alzada presentados por los recurrentes contra la denegación de su petición de corrección de la lista de aprobados de las pruebas selectivas para el ingreso, por promoción interna, en el Cuerpo Administrativo de la Administración de la Seguridad Social, convocadas por Orden de 9 de diciembre de 1997 (BOE del 18).

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, esta Subsecretaría acuerda remitir a la Sala el expediente administrativo correspondiente al citado recurso y emplazar

a los interesados en el mismo para que puedan personarse como demandados, si a su derecho conviene, ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, a 25 de junio de 2003.—El Subsecretario, José Marí Olano.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

13793 *RESOLUCIÓN de 27 de junio de 2003, de la Dirección General de Agricultura, por la que se convoca la «VII Demostración Internacional de Maquinaria para la Recolección de los Cultivos Hortícolas (cebolla y patata)».*

Dentro del numeroso y variado grupo de plantas que se cultivan bajo la denominación genérica de «hortalizas», con diferentes aprovechamientos de sus órganos vegetativos: hojas, inflorescencias, raíces, bulbos, tubérculos, etc están la cebolla y la patata.

Todas ellas, por lo laborioso de su cultivo y alto rendimiento, necesitan una gran cantidad de mano de obra, encareciendo sus costes de producción, pudiendo llegar a comprometer su futuro en numerosas situaciones.

Estos cultivos tienen una gran importancia en la provincia de Albacete, hasta el punto de ser la primera en producción de cebolla y la novena en superficie dedicada a patata.

Por estas y otras razones, surge la necesidad de disponer de información puntual y debidamente contrastada del conjunto de máquinas en continua evolución, para hacer más rentable y llevaderas las labores de recolección de estos cultivos hortícola.

Por ello, la Dirección General de Agricultura del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación considera conveniente y oportuno convocar la «VII Demostración Internacional de Maquinaria para la Recolección de los Cultivos Hortícolas (cebolla y patata)», que con la colaboración de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Comunidad de Castilla-La Mancha, deberá celebrarse en la finca «Dehesa de Los Llanos» del término municipal de Albacete, el próximo día 11 de septiembre.

La celebración de esta Demostración se regirá por las siguientes bases:

Primera. Podrán inscribirse y participar, tanto fabricantes como representantes o concesionarios de empresas y marcas, vendedores de maquinaria agrícola, así como particulares a título individual en caso de prototipos aún no comercializados.

Segunda. La Demostración consistirá en el funcionamiento, en trabajo real, de todas y cada una de las máquinas inscritas, realizando las operaciones para las que estén diseñadas, y se desarrollará en parcelas preparadas para ello y asignadas a cada empresa participante en función de las características de las máquinas que presenten.

Tercera. Los participantes desde el momento que formalicen su inscripción como tales, aceptan las disposiciones que para el mejor desarrollo del certamen dicte esta Dirección General, cuyo incumplimiento puede suponer la exclusión de la Demostración.

Cuarta. Serán a cargo de los participantes todos los gastos de importación, transporte, funcionamiento y seguro de los equipos que presente, así como la aportación de los técnicos y mecánicos que para su manejo se precisen y de los tractores y otras máquinas necesarias para su accionamiento.

Quinta. Los interesados en participar en esta Demostración deberán solicitar formulario de inscripción al Servicio de Medios de Producción Agrícolas (Demostraciones de Maquinaria), Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Avda. Ciudad de Barcelona, 118-120 - 28007 Madrid. El plazo de presentación de inscripciones finalizará el 1 de septiembre de 2003.

Madrid, 27 de junio de 2003.—El Director General, Rafael Milán Díez.